SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

todos los autos y diligencias que dejiere y fuere hasta dar y pronunciar sentencia definitiva y que se pase y consienta en ella y en cada uno de sus capitulos y pronunciada la consienta y pase por ella y no la apele ni suplique ni pida revista ni tercera ni mejor sentencia ni use de ninguna de las dichas cosas ni de otro remedio ni recurso alguno de derecho ni de hecho ni de gracia ni de justicia ni de otra manera alguna antes renuncio todas las dichas cosas y cada una de ellas y a quien fueren dirigidos y el poder que para todo lo susodicho y lo anexo y dependiente fuere necesario le doy y otorgo este con cargo y obligacion que lleva fecho y cumplido el cual y lo en el contenido prometo de haber por firme y valedero y no revocarlo ni hacer ni hacer ni decir cosa alguna en contrario antes por la presente en la mejor forma que puedo y de derecho debo lo ratifico y confirmo y apruebo y doy por mio todo lo que en virtud de dicho poder fuere hecho y actuado y para que asi lo cumplire y pagare y guardare y no contravendre a lo en esta escritura contenido ni a parte alguna de ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad de Sevilla a cuyo fuero y jurisdiccion me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y la final del codigo de pedendi para que a lo dicho me compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo cual renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor y la general del derecho en forma y para mas seguridad de lo que dicho es yo el dicho otorgante juro a dios y a la cruz de mi persona que esta carta de poder la otorgo de mi libre voluntad sin premia ni fuerza ni temor alguno que de mi persona ni bienes se haga ni se me haga ni amenace ni se me ha hecho ni amenazado ni se hara ni hacer ni amenazar en manera alguna y que no voy contra ello ni contra cosa alguna de lo en esta escritura contenido ni contra parte alguna de ello por ninguna via ni manera que sea o pueda ser y que si lo hiciere o intentare que no valga ni sea oido en juicio ni fuera de el ni ante ninguna justicia ni juez ni tribunal de su magestad ni de otro señor alguno y que para ello no pido ni demando absolucion ni relajacion de este juramento a nuestro santo padre ni a su legado ni a otra persona alguna que para ello pueda y deba darla y aunque la pida y me la den y absuelvan no usare de ella ni de parte alguna de ella antes lo tendre por nulo y de ningun valor y efecto y asi lo otorgo en presencia de los testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Ybarra y Juan de Cabrera y Bartolome Sanchez de Leon escribanos de su magestad y Sebastian de Ortega y Juan Gonçalez de Ortega y Juan Gonçalez de Ortega vecinos de esta ciudad y el otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco lo firmo en el registro

Don Juan de Arriola

Juan de Cabrera escribano

Bartolome Sanchez de Leon escribano

Sebastian de Ortega

Juan Gonçalez de Ortega

Juan Gonçalez de Ortega

Sebastian de Ortega escribano